

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO	FUNCIÓN JURISDICCIONAL- SUPERSALUD
DEMANDANTE	EBERTO DE JESUS GOMEZ REVOLLO
DEMANDADOS	COOMEVA EPS
RADICACIÓN	76001 22 05 000 2021 00189 00
ORIGEN	SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE LA CONCILIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
ASUNTO	REEMBOLSO GASTOS MÉDICOS
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO
ACTA No.	16

SENTENCIA No. 51

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)**

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la demandada COOMEVA EPS, en contra de la sentencia S2020-000565 del 04 de mayo de 2020 proferida por la Superintendencia delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, que ordenó el pago indexado de la suma de \$21.356.332,00 por concepto de gastos médicos por la atención requerida.

1. ANTECEDENTES

EBERTO DE JESUS GOMEZ REVOLLO interpuso demanda contra COOMEVA EPS con el fin de que se ordene el reconocimiento y pago de la suma de \$25.994.094 por concepto de gastos en los que incurrió por la atención médica requerida, la cual debió ser asumida por la EPS; además de los intereses moratorios conforme lo establece el Art. 4 del Decreto 1281 de 2002.

Fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:

1. Tenía 71 años de edad para la fecha de los hechos y se encontraba afiliado al régimen contributivo de salud como beneficiario de su esposa ALMA MONTAÑO LOPEZ en la EPS COOMEVA.
2. Padece cálculos renales, por lo que recurrió por urgencias el 17 de mayo de 2017 al Centro médico San Nicolás S.A.S., para realizarse una ecografía de vías urinarias, obteniendo como resultado próstata aumentada de tamaño y moderada dilatación ureteropiélica derecha, con litiasis renal bilateral donde sugieren estudios complementarios.
3. El 22 de mayo de 2017 se dirige al centro MEDIHELP SERVICES COLOMBIA, con el doctor Gabriel Fernando de León Manotas, realizándose nuevos exámenes que mostraron una masa pélvica, lo que obligó a la colocación de un "CATETER DOBLE J" derecho para que su riñón no colapsara.
4. Posteriormente se trasladó al centro de imagen diagnóstico CERID S.A., el 25 de mayo de 2017 donde se le practica un TAC de cuello, tórax y abdomen simple con contraste que muestra la existencia de un posible cáncer debido a la aparición de múltiples y extensos adenopatías y adenomegalias.
5. Asiste a una nueva consulta con el doctor Fredy Osorio, quien descubre, además de lo anterior, un ganglio a nivel clavicular izquierdo inflamado, y lo remite el 30 de mayo de 2017 a la clínica Porto Azul de urgencia para adelantar cirugía ambulatoria CX, que fue practicada el 1 de junio de 2017, de la cual se obtiene el ganglio que fue enviado para estudio a la Fundación Santa fe, que para fecha el 8 de junio de 2017 comprueba tumor neuroendocrino grado 2 metastásico.
6. Fue remitido a consulta con el Dr. Alfonso Vergara el 5 de junio de 2017, quien adelanta tacto rectal y encuentra próstata aumentada de tamaño y con dureza significativa, lo que conlleva a la práctica de nuevos exámenes que arrojan como resultado cáncer.
7. Decide iniciar los trámites ante COOMEVA EPS para adelantar las radioterapias y quimioterapias sugeridas por los médicos especialistas del IMAT en consulta particular con el doctor FEDERICO CERVANTES, sin embargo, aquel recomendó una cirugía de Resección Testicular que no daba espera y fue definida de carácter urgente en junta médica de fecha 23 de junio de 2017.

8. El 23 de enero de 2018 le fue practicado en el centro SABBAG RADIOLOGOS S.A. un PET-CT TOMOGRAFIA COPORAL TOT por un valor de \$3.000.000, debido que el 22 de enero del mismo año le fue informado en la EPS que dicho procedimiento aún no había sido autorizado.
9. De tal procedimiento se presentó a la EPS cuenta de cobro No. 001 (70001-2018-17), y el 26 de enero de 2018 se le notificó que la misma no fue aprobada por cuanto en su sistema registraba trámite de autorización oportuna de “Tomografía por Emisión de Positrón” ingresada el 19 de enero de 2018 y autorizada el 20 de enero del mismo año.
10. El 14 de febrero de 2018 le fue practicado por el doctor FEDERICO CERVANTES adscrito al IMAT, retiro de CATETER DOBLE J y RTU DE PROSTATA, del cual también se presentó a la EPS cuenta de cobro 002 por valor de \$5.907.000,00., reembolso que fue negado por no adjuntar la correspondiente factura detallada de la cirugía y la solución de descripción quirúrgica de la misma.
11. Se presentó nuevamente el 10 de abril de 2018 informe quirúrgico proferido por el doctor FEDERICO CERVANTES para que le fuera reembolsada dicha suma, pero COOMEVA EPS se ha visto renuente al pago.

TRAMITE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN, mediante auto A2019-00193 del 04 de febrero de 2019 (f.23 Expediente Digital) admitió la demanda y ordenó correr traslado de la misma a COOMEVA EPS. También requirió a tal entidad para que aporte copia del récord de autorizaciones expedidas al demandante para el tratamiento de la patología de CANCER DE PROSTATA, especialmente las autorizaciones para la realización de los exámenes y ayudas diagnósticas, así como la valoración por oncología clínica, radioterapia y quimioterapias ordenados por los especialistas tratantes particulares y que determinó el trámite de una cirugía de resección testicular y demás servicios requeridos y ordenados por los médicos tratantes durante el periodo comprendido entre mayo a diciembre de 2017 y enero y febrero de 2018.

Si bien en la sentencia se señala que COOMEVA EPS contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, lo cierto es que en el expediente virtual no se aporta el escrito con el que se descorre el traslado.

La Superintendencia delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, mediante sentencia S2020-000565 del 04 de mayo de 2020 (f. 65 a 92 expediente digital) decidió acceder parcialmente a lo pretendido por el demandante en el sentido de ordenar el pago indexado de la suma de \$12.618.131,00, no procediendo el pago de intereses moratorios en tanto se ordenó traer a valor presente los gastos demostrados. Argumentó que:

“La EPS no actuó con la suficiente diligencia al dejar de aplicar un tratamiento oportuno y eficaz para calmar el dolor del paciente, teniendo en cuenta la urgencia de la situación, siendo la EPS traída a juicio la responsable de la calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia de la prestación de los servicios de salud suministrada al paciente en virtud del principio de integralidad desarrollado y definido por la Corte Constitucional”.

Mencionó que fue la falta de oportunidad y de eficiencia en el servicio prestado por la EPS lo que conllevó a que el paciente acudiera a otra institución y médico particular en aras de restablecer su estado de salud, por lo que no es de recibo que aquella pretenda evadir su omisión sustentada en su propia culpa, además que tal actuar obstaculizó el acceso a los servicios de salud requeridos por el afiliado, lo que hacía necesario que el Sistema General de Seguridad Social en Salud se ocupara de la protección de su derecho a la salud. Por tal motivo, los gastos médicos en los que incurrió el demandante no se debieron a su capricho o arbitrariedad sino a yerros atribuibles a la EPS que no se pueden cargar al demandante en beneficio de quien omitió su deber de aseguramiento, y, en consecuencia, es ésta la llamada a responder por el reembolso de tales rubros.

Finalmente menciona que frente al reembolso solicitado por los servicios de salud correspondiente al año 2017 en los que la demandada alega extemporaneidad, dicha figura no implica la existencia de un término prescriptivo de la obligación que ostenta la EPS de reconocer a sus usuarios el reembolso de los dineros que le corresponde asumir a esta.

El 17 de junio de 2020 (f. 105 a 109 expediente digital), el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial en el que solicita la corrección de error aritmético en la sentencia y aclaración.

El 19 de junio de 2020 (f. 117 a 157 expediente digital), la apoderada judicial de COOMEVA EPS S.A. interpuso recurso de apelación contra la sentencia S2020-000565 del 04 de mayo de 2020 argumentando que la delegada de conciliación y procesos jurisdiccionales no apreció en debida forma los argumentos y pruebas esgrimidas con la contestación de la demanda, pues los servicios médicos y tratamientos no fueron notificados a la EPS y por ello no podría señalarse que la entidad emitió una negativa injustificada o negligencia demostrada en la prestación de los servicios; además que quedó demostrado que se emitieron los ordenamientos que el paciente requería para el tratamiento de su patología y este a libre disposición acudió de manera particular con otros prestadores cuando ya estaban autorizados los servicios. Aduce que no se dio aplicación al Art. 14 de la Resolución 5261 de 1994 relacionado con el reconocimiento de reembolsos. Finalmente requiere se tenga en cuenta la decisión J 2017-2163 emitida por la delegada de Conciliación y Procesos Jurisdiccionales de la SuperSalud.

TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

Mediante auto 37 del 22 de febrero de 2024, se ordenó devolver el expediente a la Superintendencia Nacional de Salud para que adoptara las medidas correctivas del caso dado que en el expediente no se vislumbraba la atención a la solicitud de la parte demandante relacionada con la corrección aritmética y aclaración de la sentencia S2020-000565 del 04 de mayo de 2020.

Ante el requerimiento, mediante memorial presentado el 23 de febrero de 2024 por el apoderado judicial del demandante, se allegó copia del auto A2020-002109 del 30 de septiembre de 2020 mediante el cual se corrige el error aritmético, en el sentido de reconocer a favor del señor Gómez Revollo la suma de \$21.356.332,00., el cual no reposaba en el expediente.

2. CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a la Sala determinar si el señor EBERTO DE JESUS GOMEZ REVOLLO tiene derecho al reembolso de la suma de \$21.356.332,00 por concepto de gastos por la atención médica recibida en las Instituciones de Salud CERID S.A., CLÍNICA PORTO AZUL, FUNDACIÓN SANTA FE, IMAT MONTERIA y por los doctores GABRIEL FERNANDO DE LEON MANOTAS, AFONSO VERGARA DAVILA, FEDERICO CERVANTES, WILLIAM CAVADIA.

DECISIÓN

El artículo 41 de la Ley 1122 de 2007 señala las siguientes circunstancias en que opera el reembolso de los gastos en que han incurrido los afiliados de las EPS:

- I. Atención de urgencias en caso de ser atendido en una IPS que no tenga contrato con su EPS.*
- II. Cuando una atención específica haya sido autorizada por su EPS.*
- III. En casos de incapacidad, imposibilidad, negativa injustificada o negligencia demostrada de la EPS para cubrir las obligaciones con los usuarios”.***

La solicitud de reembolso deberá hacerse en los quince (15) días siguientes al alta del paciente y será pagada por la EPS en los treinta (30) días siguientes a su presentación, para lo cual el reclamante deberá adjuntar original de las facturas, certificación por un médico de la ocurrencia del hecho y de sus características, y copia de la historia clínica.

Sobre el reembolso de los gastos médicos la Corte Constitucional en la sentencia T-626 de 2011 señaló que:

“(...) se reitera que, en principio, el reembolso procede en casos en los cuales se niega la autorización o prestación de un servicios sin justificación suficiente; pero, en últimas, lo que se persigue con ella es

que las personas a quienes se les limita sin justificación suficiente su derecho a contar con el más alto nivel posible de salud, y que se ven por ello obligadas desembolsar dinero de su propio patrimonio, cuenten con un medio expedito para recobrar las sumas pagadas, en aras por una parte de reparar (indemnizar) en abstracto el daño que sufrieron, y por otra de disuadir las prácticas elusivas de las entidades encargadas de prestar servicios de salud.

Por eso, la Constitución y los tratados internacionales que reconocen derechos humanos, deben interpretarse en el sentido de que no sólo autorizan al juez de tutela para ordenar el reembolso cuando existe orden de un médico tratante que prescribe un servicio asistencial, y la entidad prestadora lo niega injustificadamente. Una persona también puede obtener, mediante tutela, el reembolso de los gastos en que incurrió, aun cuando la entidad prestadora no haya propiamente negado, de forma expresa, la prestación de un servicio de salud. Así ocurre, por ejemplo, cuando la entidad autoriza un servicio, pero lo somete a un plazo que no justifica de forma suficiente, y por ello hace que el usuario se vea obligado a sufragar por cuenta propia los servicios programados. Porque no sólo la negación expresa de un servicio asistencial, sino también el sometimiento a plazos injustificados de los servicios prescritos por un médico tratante, son formas de afectar el derecho a la salud y como tales ameritan una reparación en abstracto, y demandan del juez la adopción de medidas para contribuir a evitar que esos hechos se repitan. (...)

En este caso, el señor EBERTO DE JESUS GOMEZ REVOLLO fue diagnosticado en junio de 2017 con las siguientes patologías: “1- adenocarcinoma prostático metastásico con diferenciación neuroendocrina, 2- adenocarcinoma acinar pobremente diferenciado Gleason score 4+3=7 (gado- grupo 3) estadio IV, 3- tumor maligno de próstata, 4- múltiple metástasis (compromiso ganglionar) retro peritoneales y óseas generalizadas, 5- dilatación ureteropielica derecha, 6- hipertensión esencial, 7- artrosis rodilla derecha, 8- remodelación valvular mitral por endocarditis bacteriana, 9- diverticulosis sigmoidea, 10- ateromatosis aortica”; y por ello necesitó atención de servicios especializados de urología oncológica solicitados inicialmente el 22 de junio de 2017 y posteriormente en octubre de 2017, sin embargo, COOMEVA EPS tomó la decisión de anular la solicitud de autorización.

Igualmente, el 23 de enero de 2018 el demandante se realizó el estudio PECT-CT en la IPS SABBAG RADIOLOGOS S.A. en Barranquilla por la suma de \$3.000.000, sin embargo, COOMEVA EPS inicialmente no había autorizado dicho procedimiento y después rechazó el reembolso afirmando que el estudio fue autorizado al día siguiente de haberse solicitado. Y respecto del reembolso de los gastos médicos incurridos por servicios de salud correspondientes al año 2017, no fueron tenido en cuenta por COOMEVA EPS argumentando que se habían presentado extemporáneamente.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el demandante es un paciente adulto mayor, con cáncer metastásico de próstata estadio IV, y goza de protección constitucional reforzada; considera esta Sala que COOMEVA EPS debe reembolsar al señor EBERTO DE JESUS GOMEZ REVOLLO la suma de \$21.356.332,00 toda vez que Coomeva EPS fue negligente en la prestación de los servicios y atenciones médicas que el actor debió cubrir por su propia cuenta, y no puede entenderse que la EPS queda eximida del pago aun cuando los gastos médicos obedecieron a yerros atribuibles a COOMEVA EPS, pues si bien a folios 129 a 153 del pdf. 120270500816191_00002 pretende demostrar que emitió los ordenamientos que el paciente requería para el tratamiento de su patología y que aquel voluntariamente acudió de manera particular con otros prestadores; lo cierto es que los mismos no acreditan su dicho pues resultan ilegibles para el Despacho, como puede verse.

SOPORTES EBERTO DE JESÚS GOMEZ REBOLLO CC 6809418

Estudios

Orden de Servicio																			
Información Alínea																			
Identificación	CC 6809418	Apellido	Eberto De Jesús Gomez Rebollo	Rango	Rango 1 (Servicio II)	Edad	31 años												
Genero	M	Sede	Medellin	Plan de Carrera	Plan de Carrera	Tipo	Comodoro												
Vigencia: 01/01/2017 - 31/12/2017																			
Datos de la orden																			
Fecha	01/01/2017	Código	6809418	Tipo	Ordenes														
Emisor	ABC 0250	Elaborador	NO 01020784	Nombre del emisor	Administración de Recursos Humanos														
Emisor externo	ABC 0250	Comandante	6809418	Emisor	6809418														
Oficina	ABC 0250	Nombre completo	Eberto De Jesús Gomez Rebollo																
Asignación	ABC 0250	Fecha de asignación	01/01/2017																
Observaciones																			
<table border="1"> <tr> <td>5</td> <td>Medellin</td> <td>ABC 0250</td> <td>Medellin</td> <td>ABC 0250</td> <td>Medellin</td> <td>ABC 0250</td> <td>Medellin</td> <td>ABC 0250</td> <td>Medellin</td> </tr> </table>										5	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin
5	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin										
<table border="1"> <tr> <td>Total Costo Moderador</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Total Costo</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Total a pagar por el cliente</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Total a pagar a la EPS</td> <td>0</td> </tr> </table>										Total Costo Moderador	0	Total Costo	0	Total a pagar por el cliente	0	Total a pagar a la EPS	0		
Total Costo Moderador	0																		
Total Costo	0																		
Total a pagar por el cliente	0																		
Total a pagar a la EPS	0																		
Información del prestador																			
Identificación	MP-AB007074	Apellido	Comensal S.A.																
Dirección	Carretera 97 No. 24-49 Ciudad Medellín																		
Observaciones																			

Orden de Servicio																			
Información Alínea																			
Identificación	CC 6809418	Apellido	Eberto De Jesús Gomez Rebollo	Rango	Rango 1 (Servicio II)	Edad	31 años												
Genero	M	Sede	Medellin	Plan de Carrera	Plan de Carrera	Tipo	Comodoro												
Vigencia: 01/01/2017 - 31/12/2017																			
Datos de la orden																			
Fecha	01/01/2017	Código	6809418	Tipo	Ordenes														
Emisor	ABC 0250	Elaborador	NO 01020784	Nombre del emisor	Administración de Recursos Humanos														
Emisor externo	ABC 0250	Comandante	6809418	Emisor	6809418														
Oficina	ABC 0250	Nombre completo	Eberto De Jesús Gomez Rebollo																
Asignación	ABC 0250	Fecha de asignación	01/01/2017																
Observaciones																			
<table border="1"> <tr> <td>5</td> <td>Medellin</td> <td>ABC 0250</td> <td>Medellin</td> <td>ABC 0250</td> <td>Medellin</td> <td>ABC 0250</td> <td>Medellin</td> <td>ABC 0250</td> <td>Medellin</td> </tr> </table>										5	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin
5	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin										
<table border="1"> <tr> <td>Total Costo Moderador</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Total Costo</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Total a pagar por el cliente</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Total a pagar a la EPS</td> <td>0</td> </tr> </table>										Total Costo Moderador	0	Total Costo	0	Total a pagar por el cliente	0	Total a pagar a la EPS	0		
Total Costo Moderador	0																		
Total Costo	0																		
Total a pagar por el cliente	0																		
Total a pagar a la EPS	0																		
Información del prestador																			
Identificación	CC 4311555	Apellido	Argelia Rocio Hernandez Garcia																
Dirección	Calle 49 No. 15-134 Medellín																		
Observaciones																			



Orden de Servicio																			
Información Alínea																			
Identificación	CC 4804418	Apellido	Eberto De Jesús Gomez Rebollo	Rango	Rango 1 (Servicio II)	Edad	31 años												
Genero	M	Sede	Medellin	Plan de Carrera	Plan de Carrera	Tipo	Comodoro												
Vigencia: 01/01/2017 - 31/12/2017																			
Datos de la orden																			
Fecha	01/01/2017	Código	4804418	Tipo	Ordenes														
Emisor	ABC 0250	Elaborador	NO 01020784	Nombre del emisor	Administración de Recursos Humanos														
Emisor externo	ABC 0250	Comandante	4804418	Emisor	4804418														
Oficina	ABC 0250	Nombre completo	Eberto De Jesús Gomez Rebollo																
Asignación	ABC 0250	Fecha de asignación	01/01/2017																
Observaciones																			
<table border="1"> <tr> <td>5</td> <td>Medellin</td> <td>ABC 0250</td> <td>Medellin</td> <td>ABC 0250</td> <td>Medellin</td> <td>ABC 0250</td> <td>Medellin</td> <td>ABC 0250</td> <td>Medellin</td> </tr> </table>										5	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin
5	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin										
<table border="1"> <tr> <td>Total Costo Moderador</td> <td>115</td> </tr> <tr> <td>Total Costo</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Total a pagar por el cliente</td> <td>115</td> </tr> <tr> <td>Total a pagar a la EPS</td> <td>0</td> </tr> </table>										Total Costo Moderador	115	Total Costo	0	Total a pagar por el cliente	115	Total a pagar a la EPS	0		
Total Costo Moderador	115																		
Total Costo	0																		
Total a pagar por el cliente	115																		
Total a pagar a la EPS	0																		
Información del prestador																			
Identificación	CC 2310190	Apellido	Argelia Rocio Hernandez Garcia																
Dirección	Calle 49 No. 15-134 Medellín																		
Observaciones																			

Orden de Servicio																			
Información Alínea																			
Identificación	CC 6809418	Apellido	Eberto De Jesús Gomez Rebollo	Rango	Rango 1 (Servicio II)	Edad	31 años												
Genero	M	Sede	Medellin	Plan de Carrera	Plan de Carrera	Tipo	Comodoro												
Vigencia: 01/01/2017 - 31/12/2017																			
Datos de la orden																			
Fecha	01/01/2017	Código	6809418	Tipo	Ordenes														
Emisor	ABC 0250	Elaborador	NO 01020784	Nombre del emisor	Administración de Recursos Humanos														
Emisor externo	ABC 0250	Comandante	6809418	Emisor	6809418														
Oficina	ABC 0250	Nombre completo	Eberto De Jesús Gomez Rebollo																
Asignación	ABC 0250	Fecha de asignación	01/01/2017																
Observaciones																			
<table border="1"> <tr> <td>5</td> <td>Medellin</td> <td>ABC 0250</td> <td>Medellin</td> <td>ABC 0250</td> <td>Medellin</td> <td>ABC 0250</td> <td>Medellin</td> <td>ABC 0250</td> <td>Medellin</td> </tr> </table>										5	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin
5	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin	ABC 0250	Medellin										
<table border="1"> <tr> <td>Total Costo Moderador</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Total Costo</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Total a pagar por el cliente</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Total a pagar a la EPS</td> <td>0</td> </tr> </table>										Total Costo Moderador	0	Total Costo	0	Total a pagar por el cliente	0	Total a pagar a la EPS	0		
Total Costo Moderador	0																		
Total Costo	0																		
Total a pagar por el cliente	0																		
Total a pagar a la EPS	0																		
Información del prestador																			
Identificación	CC 2510042	Apellido	Argelia Rocio Hernandez Garcia																
Dirección	Calle 49 No. 15-134 Medellín																		
Observaciones																			

De conformidad con lo anteriormente expuesto, toda vez que COOMEVA EPS no logró demostrar haber actuado diligentemente en la autorización del tratamiento médico requerido por el demandante, se confirmará la sentencia apelada.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia S2020-000565 del 04 de mayo de 2020 proferida por la Superintendencia delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Con firma electrónica



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA



GERMÁN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d9f4ca59c98e7e8e3a369625d191d27c462cfb25409ac65b19a0b8fd9696ab**

Documento generado en 26/02/2024 01:23:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>